

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	552575649	00000	0

Nombre y domicilio del Contratante	Ubicación
DUCTOS DEL ALTIPLANO, S.A. DEC.V. AVENIDA INSURGENTES SUR, 1194-202 , DEL VALLE, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL C.P.03100 Teléfono: 43383036 Código Cliente: 11050984 RFC: DAL041125HA8	0

Número de Referencia: 1279096 2023-03			Número de Referencia Cliente: PA501302145							
Tipo de Administración		Moneda	Canal de Cobro		Forma de Pago					
		Dólar Americano	Intermediario		Anual					
Ubicaciones	Fecha de Expedición		Duración en días		Vigencia	hasta las 12 hrs del				
	Día	Mes	Año	desde las 12 hrs del		Día	Mes	Año		
1	14	04	2023	366	04	04	2023	04	04	2024

Prima Póliza Actualizada

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A. 16%	Prima Total
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A. 16%	Prima Total
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.					

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

- Carátula de la póliza
- Detalle de coberturas
- Clausulado

Unidad Productora	Centro Regional
0054 0054 Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Metro norte

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página 2 de 3

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	552575649	00000	0

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet gnp.com.mx, o bien llamando del área metropolitana al teléfono 5227 9000 o del Interior de la República al 01 800 400 9000.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de ____ de ____, con el número ____."



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales

Póliza de Seguro de Daños

Página 3 de 3

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	552575649	00000	0

ESPECIFICACIÓN APLICABLE A LA VERSIÓN 0 DE LA PRESENTE PÓLIZA Y POR TODA SU VIGENCIA

SE INCLUYE ESPECIFICACION ESPECIAL, CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA PRESENTE POLIZA.

FIN DE LA ESPECIFICACIÓN



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños

Página: 1 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Condiciones Especiales para adherirse y formar parte de la presente póliza No. 552575649 Versión 0, expedida por Grupo Nacional Provincial, S.A.B. a favor de: Gasoductos Mexicanos, S.A. de C.V. y/o Termigas, S.A. de C.V. (Permiso G/021/LPA/2010) y/o asegurado adicional

ASEGURADO ORIGINAL:	Gasoductos Mexicanos, S.A. de C.V. y/o Termigas, S.A. de C.V. (Permiso G/021/LPA/2010).
ASEGURADO ADICIONAL:	Ductos del Altiplano S.A. de C.V. (Permiso G/177/LPT/2005) y/o Ductos y Terminales S.A. de C.V.
VIGENCIA:	Del: 4 de Abril de 2023. Al: 4 de Abril de 2024. Ambos días a las 12:01 horas del tiempo local estándar en la(s) ubicación(es) asegurada(s).
MONEDA:	USD.
INTERÉS:	Indemnizar al asegurado con respecto a las Responsabilidad Civil Legal Extracontractual por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales de los asegurados, según las operaciones que se establecen en la sección "Descripción del Riesgo". Descripción del Riesgo: Este riesgo contempla la operación de dos Terminales de almacenamiento y un ducto de transporte de gas licuado de petróleo realizadas en las ubicaciones del asegurado: a) Terminal de almacenamiento Atotonilco ubicada en: Carretera Jorobas- Tula km 10.5, Ejidos del Pedregal, Atotonilco de Tula, Hidalgo, C.P. 42980 b) Terminal de almacenamiento Tuxpan ubicada en: Carretera a la barra sur km 7.5, Congregación Tabuco, Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92770. c) Gasoducto de 10" con trayecto señalado en el permiso CRE No. G/177/LPT/2005 y un total de 344.50 kms.
RIESGOS CUBIERTOS:	Actividades e Inmuebles (dentro y fuera de las ubicaciones aseguradas). Responsabilidad Civil Productos y Trabajos terminados en México. Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, accidental e imprevista). Responsabilidad Civil Asumida por Contratistas y subcontratistas independientes o prestadores de servicios.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 2 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

	<p>Responsabilidad Civil Cruzada derivado de instalaciones circundantes. Responsabilidad Civil por maniobras de Carga y Descarga. Responsabilidad Civil por daños a propiedad bajo custodia, cuidado y control del Asegurado. Responsabilidad Civil Estacionamiento. Responsabilidad Civil Vehículos opera en exceso de USD 50,000 y/o la Suma Asegurada de la póliza de los automóviles, la que sea mayor y adicionalmente deberá aplicar el deducible de ésta póliza el cual se indica como cada y toda pérdida. Se aclara que la cobertura de Responsabilidad Civil Vehículos es únicamente para automóviles, se excluye la operación de distribución de gas por trailers (pipas). Responsabilidad Civil por restauración, limpieza del área y otros supuestos similares relacionados a una contaminación al medio ambiente – súbita e imprevista, únicamente de terceros. Responsabilidad Civil Legal Extracontractual por lesiones corporales causadas a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de actos que involucren eventos de saqueo, robo, expropiación clandestina, hurto o extracción ilegal del gas transportado en los gasoductos.</p>
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	<p><u>A pagar hasta:</u> USD 45,000,000 como Límite Único y Combinado cualquier ocurrencia y en el agregado anual para todos los asegurados nombrados incluyendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Termigas, S.A. de C.V. (Permiso G/021/LPA/2010) - Ductos del Altiplano, S.A. de C.V. (Permiso G/177/LPT/2005). <p>En exceso de deducibles.</p>
UBICACIÓN:	<p>República Mexicana – cruza el Estado de México, Hidalgo, Puebla y Veracruz.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Terminal de almacenamiento Atotonilco ubicada en: Carretera Jorobas- Tula km 10.5, Ejidos del Pedregal, Atotonilco de Tula, Hidalgo, C.P.: 42980 b) Terminal de almacenamiento Tuxpan ubicada en: Carretera a la barra sur km 7.5, Congregación Tabuco, Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92770. c) Gasoducto de 10" con trayecto señalado en el permiso CRE No. G/177/LPT/2005 y un total de 344.50 kms.
ÁMBITO TERRITORIAL:	<p>Esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes mexicanas y para cubrir daños ocurridos, demandados y/o reclamados dentro del territorio mexicano.</p>
CONDICIONES DE SEGURO:	<p>A seguir los términos, condiciones y liquidaciones de la Póliza Original emitida por la Aseguradora para el Asegurado, incluyendo las</p>

Póliza de Seguro de Daños

Página: 3 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Condiciones Generales y particulares para Responsabilidad Civil, siempre y cuando no se contraponga con el presente contrato.

Aplican Condiciones Generales para Negocios Facultativos de cada Reasegurador incluyendo:

- Cláusula de Cancelación, como anexa.
- Cláusula de Restauración, como anexa.
- Cláusula de Notificación previa, como anexa.
- Cláusula de Derecho, como anexa.
- Cláusula de Cambio de Ley, como anexa.

Cláusula de Exclusión de Pandemia y Epidemia.

LMA 3100 Cláusula de Sanciones, Exclusiones y Limitaciones.

LMA 3333 Aviso de Responsabilidades Separadas.

LMA 5391 Exclusión COVID-19.

MWP 1989 Condiciones Especiales de Gas y Combustible.

NMA 464 Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil.

NMA 1622 Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva y Ensamblados Nucleares Explosivos.

NMA 1683 Cláusula de Filtración, Polución y Contaminación.

LMA 5073 Clausula de Control de Siniestros.

Ajustadores:

- Sedgwick México.
- Charles Taylor.
- RTS.

NMA 2952 Endoso Exclusión de Terrorismo.

Exclusión de Enfermedad Transmisible.

LMA 5396 Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible.

LMA 5468 Cláusula de Exclusión Total Cibernética y de Datos.

Aplica Exclusión OFAC. Sera una causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, trafico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Aplica el Anexo 1 Cláusulas Especiales, como adjunto.

Aplica el Anexo 2 Exclusiones aplicables a la póliza, como adjunto.

Aplica el Anexo 3 otras condiciones aplicables a la póliza y al seguro, como anexo.

Base de Cobertura: Ocurrencia para todas las coberturas.

Cláusula de Contratistas y Subcontratistas.

Cláusula de Responsabilidad Civil Operaciones Completadas.

386DAC00003 Cláusula de exclusión de asbestos DAC (internacional).



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños

Página: 4 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

	<p>Gastos de defensa en adición al Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del 50% del mismo.</p> <p>Exclusión de Falla en el suministro, como adjunto.</p> <p>Se indica que la reinstalación operara automáticamente cuando derivado de un siniestro, los límites de responsabilidad de las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental disminuyan hasta una cantidad menor a los límites de responsabilidad establecidos en las DISPOSICIONES para la actividad que realiza. Esta cláusula no está sujeta a condiciones suspensivas que limiten su carácter de automática.</p>
CONDICIONES DE PÓLIZA ORIGINAL:	<p><u>Condiciones Especiales:</u></p> <p>Ferrocarriles del Sur (FERROSUR) deberá ser considerado como tercero inminente.</p> <p>Aplica Textos de condiciones generales y particulares de GNP para Responsabilidad Civil General. Se aclara que presente especificación y sus Anexos I, II y III; tienen prelación sobre las condiciones generales y/o particulares de GNP en todo aquello en que pudieran contraponerse, siempre y cuando lo anterior no sea más amplio que el Texto PCA94.</p> <p>Por tratarse de seguros obligatorios en términos de los artículos 39 y 150 bis de la ley sobre el contrato de seguro las coberturas de Responsabilidad Civil y Responsabilidad por Daño ambiental no podrán cancelarse, rescindirse ni darse por terminadas de manera previa a la finalización de su vigencia.</p>
LEY Y JURISDICCIÓN:	<p>Cualquier disputa entre el Asegurado y la Aseguradora relacionada con la interpretación de este seguro o la póliza, será sujeta a las leyes de México y la jurisdicción exclusiva de las cortes de México.</p>

LISTADO DE SUBLÍMITES APLICABLES:

(Operan por evento y/o en el agregado anual, se aclara que forman parte del Límite Máximo de Responsabilidad y no en adición, operan desde el primer dólar/peso, sin incluir los gastos de defensa.)

Responsabilidad Civil Legal Extracontractual por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de actos que involucren eventos de saqueo, robo, expropiación clandestina, hurto o extracción ilegal del gas transportado en los gasoductos, siempre y cuando este se encuentre bajo tierra:	USD 1,000,000 por evento y/o en el agregado anual.
--	--

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 5 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

LISTADO DE DEDUCIBLES APLICABLES:
 (Operan toda y cada pérdida.)

General:	10% de la pérdida con mínimo de USD 50,000 cada y toda reclamación excepto para:
Responsabilidad Civil Estacionamiento:	Robo total: 10% del valor comercial del vehículo al momento de la pérdida con un mínimo de USD 3,000. Daño Material: 5% del valor comercial del vehículo al momento de la pérdida con un mínimo de USD 1,500.
Responsabilidad Civil Legal Extracontractual por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de actos que involucren eventos de saqueo, robo, expropiación clandestina, hurto o extracción ilegal del gas transportado en los gasoductos siempre y cuando este se encuentre bajo tierra:	10% de la pérdida con un mínimo de USD 50,000 toda y cada pérdida.

Los deducibles declarados son aplicables a los montos de indemnización así como los gastos de defensa que pudieran existir.

INFORMACIÓN:	<u>Giro:</u> Terminal de descarga, almacenamiento, transporte por ducto de gas L.P. y Propano.
	<u>Ingresos Estimados:</u> El primer tramo de gasoducto es de 10"Ø de diámetro nominal de acero al carbón API 5L Gr. X-52-PSL2 y clasificación ASTM para la tubería requerida en las estaciones de Bombeo e instalaciones en válvulas de seccionamiento. El ducto de 10", con una longitud aproximada de 252 Km sirve para el transporte de Gas LP de alta presión proveniente del Complejo Procesador de Gas en Poza Rica, Veracruz, a la IRGE de Atotonilco de Tula Hidalgo e inyección en Santa Ana al ducto de Cactus a Guadalajara. Dicho ducto cuenta con cuatro estaciones de bombeo, válvulas de seccionamiento en el trayecto del ducto y trampas de diablos (recepción y envío). Ingresos estimados anuales de esta operación 2021-2022: Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP
	B. El segundo gasoducto es también de 10" y conecta Tuxpan a interconexión con el ducto de Poza Rica – Atotonilco con una longitud de

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 6 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	552575649	00000	0

	<p>72.5km. Ingresos estimados anuales de esta operación 2021-2022: Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</p> <p>La terminal de Atotonilco consiste en el transporte por ducto y distribución de gas LP y la operación de un tercer tramo de ducto de 10" de diámetro y de 20kms de longitud en trayectoria Instalación de Recepción Guarda y Entrega (IRGE) en Atotonilco de Tula Hidalgo, hasta Santiago Tlautla, Hidalgo, México y cuenta con dos esferas de almacenamiento con una capacidad de 4,071 m3 cada una. Ingresos estimados anuales de esta operación 2021-2022: Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</p> <p>La terminal de Tuxpan cuenta con un muelle para la carga y descarga de combustible excluyendo cualquier daño a embarcaciones, un ducto en tierra de 1,500 metros y 10 esferas de almacenamiento, ubicada en el Km 7.5 Carretera Barra Sur, Congregación Tabuco, Puerto de Tuxpan, C.P. 92870, Veracruz. Ingresos estimados anuales de esta operación 2021-2022: Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</p> <p>Estimado 2023</p> <table border="1"> <tr> <td>Ductos del Altiplano</td> <td>Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</td> </tr> <tr> <td>Termigas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ubicación</th> <th>Tonelaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gasoducto Poza Rica</td> <td rowspan="2">840,000</td> </tr> <tr> <td>Gasoducto Tuxpan</td> </tr> <tr> <td>Terminal Tuxpan</td> <td rowspan="2">1,299,300</td> </tr> <tr> <td>Terminal Atotonilco</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>2,139,300</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tipo de cambio 1 USD = 20 MXN.</p>	Ductos del Altiplano	Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	Termigas		TOTAL		Ubicación	Tonelaje	Gasoducto Poza Rica	840,000	Gasoducto Tuxpan	Terminal Tuxpan	1,299,300	Terminal Atotonilco	TOTAL	2,139,300
Ductos del Altiplano	Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.																
Termigas																	
TOTAL																	
Ubicación	Tonelaje																
Gasoducto Poza Rica	840,000																
Gasoducto Tuxpan																	
Terminal Tuxpan	1,299,300																
Terminal Atotonilco																	
TOTAL	2,139,300																
EXCLUSIONES:	<p>Caso fortuito, Fuerza Mayor, Culpa grave e inexcusable de la víctima. Garantía de calidad, Responsabilidad Civil Profesional, Moho Tóxico. Incumplimiento de contratos. Daños punitivos y/o ejemplares. Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos.</p>																

Póliza de Seguro de Daños

Página: 7 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

**Garantía de calidad/Retirada de producto (Products Recall).
 Pérdida financiera pura, multas.
 Daños punitivos y/o ejemplares y/o por venganza, multas y/o penalidades.
 Responsabilidad Civil Aviación y/o Responsabilidad Civil Marítima, incluyendo maniobras de carga y descarga y daños a embarcaciones.
 Responsabilidad Civil Arrendatario.
 Responsabilidad Civil Contaminación Gradual y Paulatina.
 Actos terroristas.
 Responsabilidad Civil Patronal, compensación de empleados y enfermedades profesionales.
 Reinstalación Automática, sin acuerdo previo de los Reaseguradores.
 Operaciones/Publicidad/Comercio vía internet.
 Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones.
 Errores y omisiones (no declarar adecuadamente).
 P.C.B's (Bifenil Policronado), PCNB's, Organoclorados, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether), Askareles, Dioxinas, Tereftalatos, Clorofluorocarbonos, Asbestos, Campos electromagnéticos (EMF), Daños por plomo, Latex.
 Responsabilidad Civil concesionarios, ubicaciones/actividades llevadas a cabo en el extranjero.
 Exclusión Nuclear.
 Organismos Genéticamente Modificados.
 Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
 Fallas y/o faltas en el suministro de agua, gas y/o electricidad.
 Moho /Sílice.
 Minas Subterráneas.
 Riesgos Offshore.
 Responsabilidad Civil por Trabajos Subterráneos y/o acuáticos y/o Subacuáticos.
 Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios.
 Daños por la Carga al Medio Transportador.
 Daños a la Carga Transportada.
 Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o**



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños

Página: 8 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
Cualquier Exposición en Países Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.
Demás exclusiones de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.
“Foul berthing”/ Daños en atracadero.
Sobreestadía.
Pilotaje.
Distribución de gas por tráilers (pipas).
Asbestos.
Falla, falta y/o deficiencia en el suministro de productos.
Exclusión Absoluta de Microorganismos (MAP).
Cualquier cobertura no expresamente amparada.
Pérdidas generadas por Riesgos y Ataques Cibernéticos de manera absoluta.
Productos en vías de experimentación.
Uso inadecuado del producto.
Ineficacia de los productos.
Angustia mental / discriminación.

Siniestralidad

Nula en los últimos 9 años.



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños				Página: 9 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

ANEXOS

CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS

Sin perjuicio de lo que figura en el contrato de reaseguro o en el texto de la póliza en sentido contrario, es una condición previa a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que:

(a) el reasegurado, en el conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación contra esta póliza, informará los reaseguradores vía e-mail, fax o por escrito inmediatamente y en cualquier caso dentro de 96 horas.

(b) el reasegurado deberá proporcionar los reaseguradores toda la información respecto a cualquier reclamación o reclamaciones notificadas de conformidad con el inciso (a) y después mantendrá a los reaseguradores plenamente informados con respecto a todos los acontecimientos relativos al mismo tan pronto como sea razonablemente practicable.

(c) los reaseguradores tendrán derecho a designar los ajustadores y/o representantes en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en relación con dicha reclamación o reclamaciones.

(d) ningún acuerdo y/o compromiso se efectuará y ninguna responsabilidad deberá ser admitida sin la previa autorización por escrito de los reaseguradores.

29/06/07

LMA 5073

EXCLUSIÓN DE FALLA EN EL SUMINISTRO

Ésta Póliza no cubre la responsabilidad resultante de cualquier interrupción, variación o fluctuación en el suministro por el Asegurado de electricidad, gas y/o agua incluyendo la pérdida financiera consecencial resultante de lo anterior.

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva y Ensamblados Nucleares Explosivos

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Esta póliza no cubre:

(a) Pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad cualquiera que esta sea, o cualquier pérdida o gasto que resulte de la misma, o cualquier pérdida consecencial

(b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza

Directa o indirectamente causada por, o contribuida por, o surgiendo de:

I) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear derivado de la combustión de combustible nuclear

II) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o sus componentes nucleares

4/4/68

NMA 1622

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños				Página: 10 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

CONDICIONES DE REASEGURO FACULTATIVO

ANEXO I

CLÁUSULAS GENERALES DE REASEGURO

En consideración a la promesa de pagar la prima de reaseguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiones y demás cláusulas establecidos en este Anexo I forman parte del presente contrato de reaseguro:

GARANTÍA DE PAGO DE LA PRIMA

Salvo que se establezca algo diferente en este contrato de reaseguro, se garantiza que la prima de este reaseguro será pagada en su totalidad dentro de los setenta y cinco (90) días después de la fecha del inicio de la vigencia. En caso de incumplimiento de esta garantía **de pago de la prima**, este reaseguro se cancelará automáticamente desde el inicio de vigencia sin necesidad de aviso alguno por parte del reasegurador.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

1. La cancelación de la póliza expedida al Asegurado constituirá cancelación automática de este seguro en el mismo tiempo y en la misma fecha. Si el Asegurado la cancelara aplicará la devolución de prima en base al cálculo corto plazo como se detalla más abajo.
2. El asegurado podrá terminar este seguro mediante aviso por escrito la aseguradora. En el evento que el asegurado de por terminado este contrato de seguro anterior a la fecha de vencimiento del contrato, la aseguradora tendrá derecho a la prima devengada sobre la base de la tarifa a corto plazo en función del tiempo transcurrido. La tabla que aparece a continuación será la base sobre la cual se realizará el cálculo de la prima devengada.

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

3. Este seguro podrá ser cancelado por la aseguradora o sus representantes y se aplicara la devolución de prima en base pro-rata.



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños

Página: 11 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

En caso de que la aseguradora o el asegurado cancelasen la cobertura el envío de un aviso de cancelación por correo (**esto incluye avisos por correo electrónico**) indicando la fecha de la cancelación a la otra parte será suficiente.

CLÁUSULA DE PÓLIZA ORIGINAL

El reasegurado le suministrará a los reaseguradores y/ o sus representantes una copia de la póliza original y todos los endosos a la misma si así lo piden. También se establece y se acuerda que el reasegurado (i) notificará a los reaseguradores y/ o sus representantes (sin demora alguna) de todos los cambios que de alguna forma afecten este reaseguro, (ii) hará disponible para inspección y pondrá a la disposición de los reaseguradores y/ o sus representantes en horas razonables cualesquiera de sus registros relativos a este reaseguro o reclamo en relación con el mismo, y (iii) no se renunciarán ni cambiarán los términos de este reaseguro sin haber recibido un endoso expedido, firmado y diligenciado por un representante debidamente autorizado de los reaseguradores.

IMPUESTOS

Si cualquier impuesto es pagadero sobre las primas aquí cedidas, será pagado por el reasegurado. El reasegurador reconoce que los impuestos serán añadidos a la prima neta como un sobrecargo a la prima neta.

NOTIFICACIÓN PREVIA

El reasegurado garantiza que previo a la fecha de aceptación de este reaseguro no existen pérdidas conocidas o reportadas que puedan ser recuperables bajo el mismo. No habrá cobertura bajo este reaseguro para ninguna reclamación(es) basada en, derivada de, o relacionada de alguna forma con cualquier evento o circunstancia que haya sido informado, o que actualmente es, el objeto de alguna notificación bajo alguna otra póliza de seguro o reaseguro.

DERECHOS

Bajo ninguna circunstancia nadie distinto al reasegurado o, en caso de su insolvencia, sus interventores, liquidadores o sucesores estatutarios, tendrá derecho bajo este reaseguro.

CLÁUSULA DE INSOLVENCIA

En el caso de insolvencia, o procedimiento similar, del reasegurado, el reaseguro aquí referido será pagadero por el reasegurador sin cambio alguno. El reasegurador pagará directamente al reasegurado o su liquidador, administrador judicial o sucesor estatutario, salvo que la ley prohíba que el reasegurador realice los pagos. En caso de insolvencia el reasegurado y/o un representante autorizado del reasegurado notificará a los reaseguradores y/o sus representantes sobre (i) la fecha en que la insolvencia o reestructuración mercantil toma efecto, (ii) los nombres y datos de los interventores, liquidadores o representantes legales del reasegurado, (iii) la radicación de cada reclamo que pudiera afectar este reaseguro. Estos avisos deberán hacerse dentro de los cinco (5) días laborales después de la declaración de insolvencia o procedimiento similar. Los reaseguradores y/o sus representantes tendrán el derecho de investigar cualquier reclamo e interponerse en el proceso del manejo, defensa o ajuste de cualquier reclamo. El costo incurrido por el Reasegurador será cargado al reasegurado insolvente como parte de los gastos de liquidación si el reasegurado insolvente o su representante se viera beneficiado por las acciones de los reaseguradores.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 12 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

"Insolvencia" significa la condición en que se encuentre el reasegurado como consecuencia de la designación de un síndico, liquidador o agente similar para el control, supervisión, administración o liquidación del reasegurado.

CLÁUSULA DE CAMBIO DE LEY

En el evento de cualquier cambio en la ley que incrementara el riesgo cubierto por este reaseguro el reasegurado dará aviso al reasegurador y/o sus representantes dentro de los cinco (5) días laborales después de enterarse del cambio legal. Si llegase a haber un cambio en la ley que afectara este reaseguro, el reasegurado y los reaseguradores acuerdan que se discutirá una revisión adecuada e inmediata de los términos de este reaseguro.

ARBITRAJE

Cualquier controversia no resuelta entre el Reasegurador y el Reasegurado con relación a la interpretación de este reaseguro o al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de reaseguro será sometida a arbitraje. Cada parte elegirá un árbitro dentro del mes de haber recibido el pedido de arbitraje de la parte solicitante. Estos dos árbitros seleccionarán un tercer árbitro dentro de los 10 días de haber sido nombrados. En el caso que los dos árbitros no se pongan de acuerdo en la selección del tercero, cada uno seleccionará un nombre de una lista de tres nombres suministrados por el otro árbitro; el tercer árbitro será seleccionado al azar dentro de los 30 días siguientes entre los dos nombres elegidos. Si cualquiera de las partes no cumple con nombrar su árbitro dentro de los 30 días de haber recibido el pedido, la otra parte nombrará los dos árbitros quienes elegirán el tercero.

Los árbitros no pueden ser parte interesada y deben ser funcionarios o empleados, en actividad o retirados, de otra compañía de seguros o reaseguros. Los árbitros adoptarán sus propias reglas y procedimientos y tomarán sus decisiones con vista a la efectiva intención comercial de las partes al momento de contratar el reaseguro. La decisión de la mayoría de los árbitros será final y obligatoria para las partes. El costo del arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros será compartido en partes iguales.

Cualquiera de las partes puede solicitar a un tribunal competente en la jurisdicción correspondiente una orden para confirmar la decisión de los árbitros y convertirla en sentencia. Si la ley de arbitraje del país donde se emitió la decisión requiere que la decisión sea registrada, los árbitros cumplirán este requisito. El arbitraje se realizará en el tiempo y lugar acordado por los árbitros.

VIGENCIA

La vigencia significa el plazo contado desde la fecha de inicio de vigencia establecida en este documento hasta la fecha de conclusión establecida o hasta la cancelación anticipada conforme lo previsto en la cláusula de cancelación. Este Reaseguro no será renovado ni prorrogado sin el consentimiento previo del reasegurador y/o sus representantes.

OTRAS CONDICIONES

Este reaseguro no cubrirá y por ende no da derecho a indemnización:

- A. salarios pagados a los empleados y/o representantes del reasegurado,
- B. cualquier cantidad pagada por el reasegurado por:

Póliza de Seguro de Daños

Página: 13 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

1. perjuicios y daños no compensatorios – es decir, los daños punitivos y/o ejemplarizantes,
 2. las multas y/o sanciones y/o penalidades de cualquier índole,
 3. impuestos y/o las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables o re-asegurables de conformidad con las leyes aplicables al presente reaseguro,
 4. daños compensatorios adjudicados en exceso de la suma asegurada de la póliza original del asegurado original, o
 5. pagos comerciales o "ex-gratia" de cualquier naturaleza.
- C. cantidades impuestas al reasegurado en conexión con cualquier práctica desleal o alguna práctica desleal en el manejo de reclamos; o
- D. los gastos de ajustes, liquidación o defensa incurridos por el reasegurado sin el consentimiento previo de los reaseguradores.

EXCLUSIÓN – ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

- a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
- b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;
- c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
- d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
- e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.

(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión **Enfermedad Transmisible** significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños				Página: 14 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS

1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o en cualquier endoso a la misma, esta Póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, a la que contribuya, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier

1.1 Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético; o

1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o el robo de cualesquiera Datos, incluido cualquier monto correspondiente al valor de dichos Datos;

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma

2 En caso de que se encuentre que alguna parte de este endoso no es válida o no se puede hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 Este endoso reemplaza cualquier otro clausulado en la Póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con un Acto Cibernético, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicho clausulado, lo reemplaza.

4 Si los Suscriptores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones

5 Sistema de Computador significa cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfono inteligente, computador portátil, tableta, dispositivo que se lleva puesto), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, de salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de back up asociados de propiedad u operado por el Asegurado y o cualquier otra parte.

6 Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza de o engaño sobre los mismos que involucren el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema de Computador.

Incidente cibernético significa:

7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier Sistema de Computador; o

7.2 cualquier indisponibilidad o falla total o parcial o series de indisponibilidades o fallas relacionados parciales o totales para acceder a, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computador.

LMA 5468

4 de noviembre de 2020

CLÁUSULA DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños

Página: 15 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Este seguro cubre la responsabilidad civil por los daños causados:

- A los bienes que le hayan sido confiados al asegurado original para su almacenamiento
- A los bienes como consecuencia de la realización u omisión de un acto sobre o con dichos bienes por parte del asegurado original

Quedan excluidas las reclamaciones por los daños causados:

- A los bienes que le hayan sido confiados al asegurado original para transporte, en comisión o para fines de exposición, o que el Asegurado original haya alquilado o arrendado.
- A vehículos terrestres, marítimos y/o aéreos
- Por incumplimientos de obligaciones contractuales
- Por Robo, Hurto y/o Desaparición con o sin violencia
- Por Incendio, Explosión, Humo y/o Inundación
- Por riesgos cubiertos o que pudieran ser cubiertos en el Ramo de Incendio y coberturas aliadas, como Robo de Mercancías, Dinero y Valores o Transporte
- Directa o Indirectamente a Bienes Propiedad del Asegurado original.

JD1208

ANEXO II

EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL REASEGURO

En consideración a la promesa de pagar la prima de reaseguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiones y demás cláusulas establecidos en este Anexo 2 forman parte del presente contrato de reaseguro:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) el incumplimiento de obligaciones contractuales, escritas o tácitas, adquiridas por los asegurados originales, y/o (ii) las obligaciones que conlleven cualquier garantía o aval.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) acto de Dios, (ii) fuerza mayor y/o (iii) acto imprevisto de la naturaleza incluyendo sin limitarse a huracanes, tempestades, tormentas eléctricas y relámpagos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, epidemias o enfermedades contagiosas.

DAÑOS MORALES Y/O FINANCIEROS PUROS

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 16 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

i. El daño moral o extra-patrimonial, o cualquier daño que haya sido la consecuencia de o perturbación injusta de las condiciones anímicas del reclamante, incluyendo sin limitarse a disgusto, desánimo, desesperación, pérdida de satisfacción de vivir, el agravio contra el honor, la dignidad, la intimidad, el llamado daño a la vida en relación, aflicción por la muerte de un familiar o ser querido, etc.;

y/o

ii. El daño financiero o patrimonial y/o el daño financiero extra-patrimonial o cualquier daño que haya sido la consecuencia de o perturbación injusta de las condiciones económicas del reclamante incluyendo sin limitarse a la pérdida de un ingreso, la pérdida de un cliente y/o la pérdida de una inversión (de cualquier índole).

Esta exclusión no aplicara a los daños morales y/o daños financieros que fueran resultado directamente de una lesión física o daño material cubierto por este reaseguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier falta de ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error y/u omisión en el proveer cualquier Servicio Profesional.

Para los efectos de la presente exclusión, Servicio Profesional significa, en singular o plural, cualquier servicio que el asegurado original le brinde a un tercero a cambio de un pago, otro servicio, o cualquier tipo de compensación y/o remuneración recibido por el servicio brindado al tercero incluyendo sin limitarse a el diseño de cualquier producto o sistema.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) las multas, impuestos, sanciones y/o penalidades de cualquier índole, (ii) los daños no compensatorios, es decir, los punitivos y/o ejemplarizantes.

D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a, directa o indirectamente, total o parcialmente, reclamaciones generadas por o resultantes de cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original como miembro de junta directiva o alto ejecutivo (incluyendo alegaciones de prácticas laborales de algún empleado -futuro, pasado o presente- o de un cliente) de cualquier entidad ya sea particular, privada o estatal.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones, directa o indirectamente, total o parcialmente generadas por o resultantes de: (i) la calidad de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original (ii) cualquier garantía ofrecida con cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños				Página: 17 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

nombre del asegurado original o vendido por el asegurado original, y/o (iii) el retiro de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante lo que se establece en contrario en este Acuerdo de Reaseguro y/o en el condicionado de la Póliza, se acuerda que este Reaseguro no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)

No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente reaseguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este reaseguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.

Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.

Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.

Si los Reaseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este reaseguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del Reasegurado.

En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

NUCLEAR

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) radiación nuclear, (ii) cualquier exposición nuclear, (iii) radiación ionizante, (iv) contaminación radioactiva o nuclear, (v) materiales nucleares, y/o (vi) residuos radioactivos o nucleares. Quedan también excluidos los daños y/o costos resultantes del uso, almacenamiento, producción o manejo de material nuclear al igual que la contratación, operación, adquisición, mantenimiento, venta de o liquidación de cualquier instalación o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción, financiamiento, operación, venta, liquidación o deshecho total o parcial del mismo.

P.C.B'S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños				Página: 18 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: de daños a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier P.C.B's (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier campo electromagnético

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Oxido de Silicio). Esta exclusión se hace extensiva a cualquier reclamación para reducir, probar, monitorear o supervisar, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o disponer de los efectos de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Oxido de Silicio). El término "moho, hongo o bacteria" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo molde o moho y cualquier micro-toxinas, las esporas, los olores o los subproductos producidos o lanzados por un moho, hongo o bacteria.

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original relacionadas con la operación y/o uso de aeronaves, aviones, hidroaviones, helicópteros, autogiros, embarcaciones, lanchas, botes y cualquier aparato similar a los antes mencionados.

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier violación, humillación, abuso o acoso físico y/o sexual y/o cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES.

Ningún (re)asegurador será considerado como obligado a proporcionar cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo esta póliza, en la medida en que el proporcionar dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o proporcionar tales beneficios expondría a ese (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones al comercio o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA 3100



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños

Página: 19 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente productos farmacéuticos y/o medicinales y/o suplementos alimenticios.

Se incluye en el concepto de suplemento alimenticio cualquier tipo de producto, pastilla, píldora y/o sustancia y/o líquido que sirva como o diga servir como o que sea anunciado como complemento vitamínico al cuerpo humano y/o productos que tengan o digan tener la categoría de medicina natural. También se incluye cualquier tipo de producto que sea suministrado por farmacias, hospitales, clínicas, gimnasios, y/o cualquier tipo de establecimiento autorizado y no autorizado.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE FALLAS, FALTAS, FLUCTUACION Y/O VARIACION EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ENERGIA ELECTRICA

Se deja expresamente aclarado que se excluyen los daños causados a consecuencia de la falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de los servicios de agua, gas y/o energía eléctrica a cualquier tercero. Sin embargo esta exclusión no se aplica a lesiones corporales y/o daños materiales y sus consecuentes pérdidas financieras resultantes de dicha falta, falla, fluctuación y/o variación de suministro de Agua, Gas y/o Energía Eléctrica como consecuencia de un daño súbito y accidental a la propiedad tangible del Asegurado utilizada para suministrar electricidad, siempre y cuando:

- Dicha falla, falta, fluctuación y/o variación no sea el resultado directo de la falta del Asegurado en mantener, reemplazar o restaurar sus Predios o Equipo de acuerdo a las normas vigentes de la industria.
- Dicha falla, falta, fluctuación y/o variación no sea el resultado de la imposibilidad de los Proveedores y Proveedores Potenciales de Agua, Gas y/o Energía Eléctrica del Asegurado en cumplir con la demanda.
- Dicha falla, falta, fluctuación y/o variación no sea el resultado de actos fraudulentos o deliberados del Asegurado.
- Dicha falla, falta, fluctuación y/o variación surja del resultado directo de un acto negligente específico u omisión por parte del Asegurado.
- Dicha falla, falta, fluctuación y/o variación no sea el resultado de Actos de Dios, Fuerza Mayor o Eventos de Naturaleza o Caso Fortuito.
- El Asegurador retiene todos los derechos de subrogación contra los proveedores de Agua, Gas y/o Energía Eléctrica.

Si el Asegurador alegara que, por razón de las estipulaciones de esta ampliación, algún reclamo no estuviera cubierto la carga de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

JD 1009

FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente reclamaciones por cualquier falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de los

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños				Página: 20 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

servicios de agua, gas y/o energía eléctrica de parte de cualquier asegurado original a cualquier tercero.

ANEXO III

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL REASEGURO

En consideración a la promesa de pagar la prima de reaseguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiones y demás cláusulas establecidos en este Anexo 3 forman parte del presente contrato de reaseguro:

CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989

A la presente póliza se aplicaran las siguientes condiciones adicionales:

1. Queda excluida cualquier Responsabilidad derivada de polución o contaminación a no ser que sea consecuencia directa de operaciones en tierra.
2. Cláusula NMA 1683 modificada aplicara para operaciones en tierra
3. Se excluyen las siguientes responsabilidades:
 - a. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecencial derivada de esto.
 - b. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier equipo utilizado en cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecencial derivada de esto.
 - c. El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia de la exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecencial derivada de esto.
 - d. El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecencial derivada de esto.
 - e. El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombros/ruina a consecuencia de daños a cualquier exploración y/o embarcación de producción, plataforma o aparejo.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

CLÁUSULA N° 1 - NMA 1683

Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:

1. La remoción de, perdida de o daños al petróleo, gas/combustible y/o cualquier otra sustancia subterránea, ni a la propiedad de otros atribuibles directamente a explosión, agrietamiento, "cratering" o incendio de un pozo de petróleo o gas / combustible ya sea de propiedad u operado o bajo el control del Asegurado.
2. Perdida de, daños a ó perdida de uso de propiedades, resultantes directa o indirectamente de hundimientos / asentamientos causados por las operaciones subterráneas del asegurado.
3. Lesiones personales y/o corporales/físicas o perdida de, daño físico, destrucción de propiedad tangible, o perdida de uso de propiedades causados directamente por filtración, polución o contaminación a menos que sea ocasionado por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
4. El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias Filtradas, contaminantes a no ser que la polución, contaminación o filtración sea causada por un suceso/acontecimiento súbito, no intencional e

Póliza de Seguro de Daños				Página: 21 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

inesperado durante la vigencia de este seguro y que no sea resultado directo de fallas del asegurado de tomar las precauciones razonables

5. Multas, Penas, Daños Punitivos ó Ejemplarizantes.

23/1/70.

N.M.A. 1683

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas, definiciones, limitaciones y condiciones de este reaseguro o a ella endosados, la cobertura de la póliza original se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado original, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado original principal y del objeto amparado bajo este seguro. El reasegurador no indemnizará al reasegurado bajo este endoso respecto a:

- Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados originales.
- Recuperación de los reaseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción:
- Daños consecuenciales y los daños al asegurado original principal y/o tomador de la póliza original.

No obstante lo establecido en este endoso, se pacta que la responsabilidad total de los reaseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de ésta póliza de Reaseguros o de la póliza emitida por la Compañía de Seguros, no se cubre ningún reclamo causado por o relacionado con una enfermedad transmisible. Sea real o presunta: pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costo en general, gasto o cualquier otro monto, real o presunto, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuida por, que resulte de, o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

2. A los fines de ésta clausula, toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costos en general, gastos o cualquier otro monto, incluye, pero no se limita a ningún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba de una enfermedad transmisible.

3. A los efectos de la presente, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que

Póliza de Seguro de Daños				Página: 22 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1 La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a un virus, bacteria, parásito u otro organismo y cualquier variación de los mismos, sea considerado vivo o no, y

3.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades emocionales angustia, daño a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA 5396

CONDICIONES DE LA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, las responsabilidades indicadas contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con suma asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado" en la carátula de la misma.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta Póliza con suma asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado", con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños				Página: 23 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas”.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis y la fracción V del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; por lo que el límite de responsabilidad máximo de la Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, de conformidad con el artículo 86 de la misma Ley.

-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-.

Aceptación del Contrato

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-.

Alcance geográfico

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, gastos cubiertos realizados y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de la República Mexicana (o en el extranjero, en caso de que hubiese sido convenido expresamente).

I.- Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en la presente Póliza de seguro:

1. Accidentes

Toda eventualidad súbita, fortuita, externa y violenta que cause Daño material a bienes y/o lesiones, enfermedades y muerte, de un Tercero, sin que medie dolo, culpa o negligencia del Asegurado.

2. Asegurado

Es la persona física o moral cuyo nombre se expresa en la Carátula de la Póliza que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo previsto en este contrato.

3. Actos mal intencionados

Es la injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños				Página: 24 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- a) Las instrucciones o el control del Asegurado o
- b) Las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado

4. Beneficiario del seguro

Se considera como Beneficiario del seguro al Tercero dañado por la eventualidad prevista en este Contrato de Seguro con fundamento en el artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-.

5. Carátula de la Póliza

Documento de la Póliza que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se entenderá como Caso Fortuito cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, deslaves, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Se entenderá como Fuerza Mayor a los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, Actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

7. Coaseguro

Es el porcentaje de participación a cargo del Asegurado, aplicado al monto total de toda y cada pérdida derivada de un Evento, después de descontar el Deducible. Dicho porcentaje quedará a cargo del Asegurado en la indemnización al Tercero.

8. Condiciones generales

Conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

9. Condóminos

Personas físicas o morales que en calidad de propietarios esté en posesión de una o más unidades de propiedad exclusiva del condominio.

10. Condominio

Inmueble habitado, rentado o utilizado por dos o más personas.

11. Consorcio

Asociación o agrupación de personas o empresas que se vinculan temporalmente a través de un contrato para la realización de una obra, construcción o para prestar un servicio.

Es importante tener en cuenta que, en un Consorcio, cada empresa mantiene su autonomía e independencia por lo que no hay que confundirlo con una fusión, donde termina la existencia individual de cada una de los participantes.

12. Contaminantes

Póliza de Seguro de Daños				Página: 25 / 67	
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación	
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0	

Toda materia irritante o nociva o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, Suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

13. Contratante

Persona física y/o moral que contrata la Póliza de Seguro por cuenta propia o por un Tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

14. Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por el que la Compañía se obliga, mediante el pago de una prima, a resarcir un Daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La Póliza y las versiones de la misma, la solicitud, cuestionario, endosos, clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

15. Cristal blindado

Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

16. Daño

- A bienes: El deterioro y/o la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

17. Daño al Ambiente

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas y la biodiversidad, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías Contaminantes

18. Daño moral consecuencial

Afectación que una persona sufre como consecuencia de un Daño en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

19. Daño punitivo o Daño ejemplar

Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del Tercero reclamante, como castigo al responsable por una conducta o con la intención de que sirva como modelo correctivo o disuasivo.

20. Deducible

Corresponde a la participación del Asegurado por Evento conforme a lo establecido en la carátula y/o en las especificaciones de la Póliza. Dicha participación quedará a cargo del Asegurado en la indemnización al Tercero

Póliza de Seguro de Daños

Página: 26 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

21. Evento

La materialización del riesgo cubierto por la presente Póliza. La ocurrencia de uno o varios daños que compartan su origen y como resultado de circunstancias interrelacionadas determinadas por el período y factores geográficos, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer Daño de la serie.

22. DSMG

Días de salario mínimo general.

23. Emergencia médica

Es una enfermedad o lesión imprevista, súbita y fortuita que pone en peligro la vida, un órgano o una función y exige atención médica inmediata.

24. Fecha retroactiva

Fecha establecida en la Carátula de la Póliza anterior a la fecha de inicio de vigencia, a través de la cual inicia la responsabilidad de la Compañía por eventos ocurridos a partir de la misma. Así mismo, la Fecha retroactiva se convendrá en cada renovación y en caso de que la póliza contratada no cuente con Fecha retroactiva esta será igual a la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza.

25. Importe Total Anterior

Es la suma de la prima de todos los versionamientos de la Póliza sin considerar la prima correspondiente al último versionamiento.

26. Importe a Pagar

Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, por concepto de la Póliza o los versionamientos realizados a la misma.

27. Importe Total Actual

Suma del importe anterior más el Importe a Pagar.

28. Lesiones corporales

Lesión física o enfermedad, dolencia, angustia mental o aflicción emocional siempre y cuando sea acompañada por lesión física, sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte resultante de la misma.

29. Límite Único y Combinado

Límite de Responsabilidad que tiene la Compañía por uno y todos los eventos amparados que ocurran durante la vigencia de la Póliza, por la combinación de una serie de Coberturas y/o por todas las ubicaciones y/o filiales indicadas en la carátula o especificación de Póliza.

30. Mercancía

Existencia de bienes manufacturados o no, por el Asegurado que conserva para su venta.

31. Pérdidas financieras puras

Cualquier perjuicio causado a Tercero y cualquier detrimento monetario en el que no existan daños físicos a bienes o personas.

32. Perjuicio consecuencial

Póliza de Seguro de Daños				Página: 27 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada del Daño ocasionado al Tercero por un Evento cubierto por la Póliza.

33. Póliza

Documento que instrumenta el Contrato de Seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan los derechos y obligaciones entre la Compañía y el Asegurado.

34. Predio

Extensión superficial ubicada en la dirección del Asegurado descrita en Carátula de la Póliza, en donde se incluye terrenos, edificios y locales; delimitado comúnmente por alambrados, cercos o muros.

35. Prima del Movimiento

Obligación de pago de prima a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la Póliza.

36. Producto

Para efectos de este seguro, se entenderá por Producto a los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.

37. Reclamación

Trámite que efectúa el Asegurado o Tercero ante la Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un Daño. La Compañía indemnizará en caso de un Evento procedente la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas en la presente Póliza.

38. Residuos peligrosos

Es cualquier sustancia sólida, líquida, o gaseosa, que queda de sobra, en desuso o de desecho de cualquier proceso, y que al menos cuente con una de las siguientes características:

- Toxicidad
- Inflamabilidad
- Reactividad
- Corrosividad
- Explosividad
- Radioactividad o
- Cualquier otra naturaleza que provoque Daño a la salud humana y/o al medio ambiente, equilibrio ecológico

39. Responsabilidad Civil Objetiva

“Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” (Artículo 1913 del Código Civil Federal).

40. Robo

Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella.

41. Tercero

Póliza de Seguro de Daños				Página: 28 / 67	
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación	
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0	

Un Tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

42. Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate.
2. Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

43. Trabajos Terminados

Se entenderá por Trabajos terminados a los trabajos ejecutados por el Asegurado fuera de los inmuebles, edificio o locales propiedad del mismo o arrendados por él una vez que han sido realizados. Se incluye a los materiales, partes o equipos suministrados en conexión con el trabajo.

44. UMA

Unidad de Medida de Actualización.

45. Valor Real

Se entiende por Valor Real lo siguiente:

- a) En inmuebles, la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En Mercancía y Producto terminado, el precio corriente en plaza.
- c) En muebles, maquinaria y equipo, el valor nuevo de otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, deduciendo la depreciación por uso.

46. Versión

Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

II. Coberturas

1. Objeto del seguro

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba de pagar a un Tercero con motivo de los daños causados a éstos en sus bienes y/o persona, así como el Daño moral consecuencial y/o Perjuicio consecuencial o por posesión de objetos peligrosos, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera sólo en el caso de que se hubiese convenido expresamente la cobertura de responsabilidad civil por daños en el extranjero) según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 29 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

2. Alcance del seguro.

A) La obligación de la Compañía para todas las coberturas comprende lo siguiente:

1. El pago del Daño, Perjuicio consecuencial y el Daño moral consecuencial que sufra el Tercero por los que sea responsable el Asegurado, dentro de lo previsto en esta Póliza.
2. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que el Evento este cubierto por esta Póliza. En caso de un procedimiento en materia civil en contra del Asegurado se ampara lo siguiente:
 - 2.1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
 - 2.2 El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.3 El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
 - 2.4 El pago de honorarios y gastos por la defensa del Asegurado acordados por la Compañía.
3. El pago de los gastos de defensa a que se refiere el inciso A) numeral 2 estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50%, con excepción de las coberturas denominadas: Productos en el Extranjero ("Base Claims Made"), Trabajos Terminados en el extranjero¹⁵ ("Claims Made Basis", Viajes o participación en ferias o exposiciones en el extranjero, las cuales estarán sujetas a convenio expreso.

B) Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los eventos que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, la cual opera como Límite Único y Combinado.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer Daño de la serie.

Actividades e Inmuebles

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado derivada de las actividades propias del giro del negocio Asegurado especificado en la Carátula de la Póliza, bajo los términos que a continuación se especifican:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños				Página: 30 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

1.1 Actividades e Inmuebles dentro del Predio Asegurado

Dentro del marco de las condiciones de la Póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de las actividades propias del giro que se especifica en la Carátula de la Póliza y siempre que el Daño se ocasione dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda dentro de sus inmuebles.

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva en que incurra el Asegurado por Daño al tercero, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en la Carátula de la Póliza.

A continuación se enlistan responsabilidades aseguradas en la presente cobertura:

A) Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para las actividades propias del giro especificado en la Carátula de la Póliza.

B) Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la Póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

1. Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
2. Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
3. Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la empresa.
4. Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
5. Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
6. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro de sus inmuebles.
7. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

C) Actividades del Asegurado y de su personal

1. La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
2. Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
3. Actos festivos organizados para su personal dentro de los predios del Asegurado.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 31 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

4. Participación en ferias y exposiciones dentro de los predios del Asegurado.

Adicionalmente queda entendido y convenido que la presente cobertura, para los sectores de Hoteles, Restaurantes y Construcción, ampara los daños ocasionados a terceros, especificados dentro del endoso correspondiente al presente condicionado.

1.2 Actividades fuera del Predio Asegurado

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivados de las actividades propias del giro especificado en la carátula de Póliza y cuando el Daño sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.

Asimismo, quedan cubiertos el Daño a terceros que causen los animales domésticos, propiedad del Asegurado en el desempeño de sus funciones o trabajos fuera del Predio Asegurado.

En adición a lo antes descrito para los giros de Construcción, Estacionamientos y/o Talleres automotrices, Hoteles y Restaurantes, aplica lo que se especifica en el endoso anexo al presente condicionado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Actividades e Inmuebles en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- A) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) fuera de sus inmuebles.**
- B) Excursiones y actos festivos organizados para su personal fuera de los predios del Asegurado.**
- C) Participación en ferias y exposiciones fuera de los predios del Asegurado.**

Póliza de Seguro de Daños

Página: 32 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- D) Responsabilidades contractuales o profesionales de cualquier tipo en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, cualquier Daño causado por contratistas. Esta exclusión no aplica para giros que pertenezcan al giro sector de Construcción.
- E) Responsabilidad civil del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento
- F) Daños a vehículos de terceros bajo custodia del Asegurado y los daños a terceros con vehículos en custodia.
- G) Responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas.
- H) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- I) Responsabilidades por eventos ocurridos en el extranjero.
- J) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.
- K) Responsabilidades por daños originados por contaminación de cualquier tipo o Daño al Ambiente.
- L) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
- M) Responsabilidades Profesionales.
- N) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.
- O) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 33 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

P) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

Q) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta Póliza.

Adicionalmente queda entendido y convenido que la presente cobertura, para los sectores de Hoteles, Restaurantes y Construcción, en ningún caso ampara los daños ocasionados a Terceros especificados, como exclusiones, dentro del endoso correspondiente al presente condicionado.

Carga y Descarga.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, ocasionados por grúas, cabrías, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales", queda entendido y convenido que la cobertura de Carga y Descarga en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

A) Daños a la carga

B) Daños a personas

C) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

Productos en México.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 34 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por él durante la vigencia de la Póliza (de acuerdo a lo especificado en la Carátula de la Póliza) siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del Producto del Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de Terceros.

A) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la Póliza.

B) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en el “detalle de coberturas” de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros que hayan sido realizados antes del inicio de la vigencia y posterior a la Fecha retroactiva indicada en la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de productos en México en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- A) Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados.
- B) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, recolección, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.
- C) Daños ocasionados por productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 35 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
- E) Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.
- F) Responsabilidad Civil Profesional.
- G) Daños a productos de terceros a consecuencia de la Unión, Mezcla y/o transformación con los productos del Asegurado.
- H) Responsabilidades en que incurra el Asegurado derivadas del hecho de que por fallas o errores en la elaboración o defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos esperados, o no responde a las cualidades anunciadas, aunque repercutan desfavorablemente en el patrimonio de terceros. Esta exclusión no aplicará cuando fallas, errores o defectos, causen lesiones o la muerte de dichos terceros, o daños físicos en sus bienes.
- I) Garantía de calidad.
- J) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los Productos defectuosos y/o su remoción.
- K) Daños a bienes o personas derivados de la contaminación de los productos del Asegurado (malicious product tampering)
- L) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro Daño que deriven o que tengan relación con las "operaciones de Internet". Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante. Sin embargo se excluyen los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Trabajos terminados en México.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros, derivada de los trabajos ejecutados y terminados por él durante la vigencia de la Póliza, siempre que los daños se produzcan también dentro de dicha vigencia.

Se entienden por trabajos ejecutados a aquellas actividades desempeñadas por el Asegurado o bajo su responsabilidad, necesarias para obtener el trabajo final descrito en la Carátula de la Póliza. Los trabajos ejecutados amparados por la presente Póliza serán aquellos especificados en la carátula de la misma.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 36 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- a) Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de la ejecución de todo o parte del trabajo del Asegurado, exclusivamente cuando a consecuencia de ello se causen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

Es condición para que esta cobertura tenga efecto que los errores, defectos o fallas de ejecución del trabajo sean imputables al Asegurado.

- b) En caso de terminación del seguro por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por trabajos realizados durante la vigencia de la Póliza.
- c) Están asegurados sólo por convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en el detalle de coberturas de la Póliza, los riesgos procedentes de la ejecución de trabajos que hayan sido realizados antes del inicio de la vigencia.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Trabajos Terminados en México en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- A) Daños que sufran los propios trabajos ejecutados.**
- B) Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los trabajos del Asegurado.**
- C) Daños ocasionados por trabajos llevados a cabo en vías de experimentación, o de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- D) Daños derivados de trabajos realizados a aeronaves, a sus partes, a embarcaciones o a sus partes.**
- E) Daños a terceros por incumplimiento de responsabilidades contractuales**
- F) Falta o falla en el suministro de materiales, garantía de calidad o resistencia en los materiales o defectos de materiales**
- G) Responsabilidades civil productos**
- H) Responsabilidad civil profesional**

Póliza de Seguro de Daños

Página: 37 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- I) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción del trabajo realizado y/o su remoción.
- J) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro Daño que deriven o tengan relación con las "operaciones de Internet".
- K) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de uso de los trabajos realizados.
- L) Daño punitivo o Daño ejemplar

Contaminación del medio ambiente.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros, derivados de la emisión, descarga, dispersión, evacuación y/o escape de Contaminantes de forma accidental, súbita e imprevista, originada dentro de los predios o instalaciones declaradas del Asegurado, como consecuencia de las actividades propias del giro del negocio Asegurado, especificado en la Carátula de la Póliza.

Se incluye los gastos de remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Tercero.

Para efectos de la presente cobertura, se considera como contaminación al medio ambiente súbita, repentina, accidental e imprevista, siempre que:

- a) ocurra a causa de uno de los siguientes incidentes:
 - Incendio o explosión
 - Derrumbamiento estructural, ocurriendo totalmente encima de la superficie terrestre;
 - Tempestad o tormenta, incluyendo ráfagas;
 - Rayo o relámpago;
 - Actos mal intencionados;
 - Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;
 - Descarga, dispersión, salida o escape de Contaminantes causados por un acontecimiento repentino.
- b) la Contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste inmediatamente (dentro de los siete días) después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 38 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Contaminación del medio ambiente en ningún caso ampara ni se refieren a:

- A) Causada por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la Contaminación del medio ambiente.**
- B) Causada por la omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesario de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la Contaminación del medio ambiente.**
- C) Causada por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- D) Ocasionada por aguas negras, basuras o sustancias residuales.**
- E) Causada en relación con actividades de explotación y/o refinación de petróleo.**
- F) Causada por dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.**
- G) Que tiene como consecuencia daños ecológicos o ambientales**
- H) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.**
- I) Causada por descarga, fuga o liberación de Contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.**
- J) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.**
- K) Que emane de inmuebles propiedad, arrendados u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la presente Póliza.**
- L) Ocasionada en el extranjero.**

Póliza de Seguro de Daños

Página: 39 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- M) Causada al inmueble propiedad del Asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
- N) Daños causados por el manejo o recolección o reciclaje de desechos o Residuos peligrosos.
- O) Todo tipo de contaminación.
- P) Contaminación por la carga transportada.
- Q) Responsabilidad Civil Patronal.

Asumida por contratistas y/o subcontratistas independientes

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil que asume el Asegurado como Contratante de contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicios por los daños que estos causen a terceros en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los contratistas y/o subcontratistas y/o prestadores de servicios y no puede, ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el Asegurado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula o especificaciones de la Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de "Exclusiones" a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 40 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Cruzada por vecinaje.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurrieren los asegurados por la presente Póliza por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia de los predios ocupados por ellos..

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula o especificaciones de la Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de "Exclusiones" a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Endoso de Daños a Bienes bajo custodia y control del Asegurado.

Está asegurada dentro del marco de las Condiciones generales de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a los bienes que se encuentren bajo su custodia y control, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Cobertura

La Compañía pagará a nombre del Asegurado los daños por los cuales esté legalmente obligado a cubrir por su responsabilidad como almacenista o depositario, debido a la pérdida o Daño físico a los bienes que se encuentren bajo control o custodia del Asegurado, como consecuencia de un riesgo que no esté excluido.

La pérdida o Daño debe ocurrir en el Predio del Asegurado, o a 50 metros del Predio. Este seguro aplica a la pérdida o Daño físico que ocurra durante la vigencia de la Póliza.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños				Página: 41 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños a Bienes bajo custodia y control del Asegurado en ningún caso ampara ni se refieren a:

- A) Pérdida o Daño que resulte de una persona, grupo, organización u órgano gubernamental no actúe.
- B) Pérdida o Daño que resulte de decisiones de una persona, grupo, organización u órgano gubernamental no decida.
- C) Pérdida o Daño que resulte por la desaparición o faltante descubierto al tomar inventarios, donde no exista evidencia física que muestre lo que sucedió.
- D) Pérdidas o daños que sobrevengan de actos fraudulentos, dolosos o criminales u omisiones cometidas por el Asegurado, socios, directores, fiduciarios y empleados o por alguna persona autorizada para actuar por cuenta del Asegurado o por cualquier persona a quien el Asegurado haya encomendado la propiedad asegurada para cualquier propósito, ya sea que actúen solos o en combinación con otros.
- E) La defensa de cualquier Reclamación o demanda o pago por cualquier Daño, pérdida, gasto u obligación resultante de una inundación, cualquiera que sea la causa.
- F) Pérdida o Daño derivados de recibos falsificados de bodega.
- G) Pérdida o Daño que surja o resulte de una fumigación.
- H) Pérdida o Daño que provenga de confiscación, expropiación, nacionalización o destrucción de bienes por orden de una autoridad, sin importar alguna otra causa o Evento que:
 - Contribuya concurrentemente a;
 - Contribuya en cualquier secuencia a; o
 - Agrave:

La pérdida o Daño, aún si la otra causa o Evento pudiese ser cubierta de otra forma.

- I) Daño proveniente de la anidación o infestación por, o descarga o liberación de desperdicio de productos o secreciones de:

Póliza de Seguro de Daños				Página: 42 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- Insectos
 - Pájaros
 - Roedores
 - Otros animales; o
 - Moho
- J) Pérdida o Daño que provenga de un defecto latente o calidad dentro de la propiedad asegurada que haga que se dañe o se destruya a sí misma.
- K) Pérdida o Daño que provenga de un error en el desarrollo, distribución, procesamiento, fabricación, pruebas, instalación, alteración o reparación de la propiedad.
- L) Pérdida o Daño que provenga de la pérdida de mercado, pérdida de uso o demora.
- M) Daño, pérdida, gasto u obligación, resultante de una reacción o radiación nuclear, o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
- N) No se cubre la pérdida o Daño (incluyendo los costos de corregir o mejorar) provenientes de cualquier material defectuoso, inadecuado o imperfecto:
- Planeación, zonificación, desarrollo, inspección, selección del lugar;
 - Diseño, especificaciones, planos, mano de obra, reparación, construcción, renovación, remodelación, nivelación, consolidación;
 - Materiales usados para reparación, reconstrucción, renovación y remodelación;
 - o
 - Mantenimiento, parcial o total de la propiedad dentro o fuera de los predios del Asegurado.
- O) Pérdida o Daño que resulte de la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de Contaminantes.
- P) Pérdida o Daño que provenga de la interrupción del suministro de calefacción, luz, energía, gas o combustible a los predios.
- Q) Pérdida o Daño que provenga del desgaste natural o deterioro gradual.
- R) Daños derivados de incendio y/o explosión, aunque sean responsabilidad del Asegurado.
- S) Daños derivados de combustión espontánea a pesar de que exista responsabilidad del Asegurado por falta de medidas de seguridad para evitar los daños.
- T) Daños provenientes del vicio propio de las mercancías almacenadas.
- U) Daño o pérdida derivado de Robo con o sin violencia.
- V) Daños, pérdida o merma derivada del encogimiento natural de granos.
- W) Daños derivados de la falta o insuficiencia o calidad en los sistemas de refrigeración.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 43 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Estacionamiento con acomodadores.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro del Predio cerrado o bardeado y con acceso controlado o mientras se encuentren siendo trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes, pero sólo dentro del radio de operación de 500 metros contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado, y que sean a consecuencia de:

- A) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del Predio.
- B) Colisiones o vuelcos dentro del Predio especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- C) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- D) Rotura accidental de cristales.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- A) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el "Procedimiento en Caso de Evento" descrito en el Capítulo V de esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- B) Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Evento, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.
La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.
- C) Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Evento, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- D) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Evento, por parte de la Compañía.

Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Evento de acuerdo a lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul

Póliza de Seguro de Daños				Página: 44 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de Evento indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Carátula de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Evento se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Carátula de la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

6. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Estacionamientos con acomodadores en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- A) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo**
- B) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**
- C) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.**
- D) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**

Póliza de Seguro de Daños				Página: 45 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- E) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- F) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- G) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.
- H) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.
- I) Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- J) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los predios descritos en la Carátula de la Póliza.

Daños por el uso de vehículos.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños a terceros, que sean consecuencia del uso y operación de vehículos automotrices utilizados por los empleados del Asegurado y que hayan sido tomados bajo un contrato de arrendamiento o sean propiedad del Asegurado y sean utilizados para los propósitos de su negocio.

La presente cobertura surtirá efecto, a menos de que se indique de forma diferente en la Carátula de la Póliza, en reclamos mayores a:

- 15,000 UMAS en caso de automóviles
- 25,000 UMAS en caso de vehículos de carga, camiones o camionetas.

A menos de que se indique un monto diferente en la Carátula de la Póliza.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 46 / 67	
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación	
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0	

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del el del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños por el uso de vehículos en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Lesiones a los ocupantes del vehículo Asegurado.
- B) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- C) Cualquier Daño causado a bienes transportados.
- D) Cualquier perjuicio, Daño consecuencial, pérdida y/o Daño moral relacionado con esta cobertura.
- E) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- F) Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.
- G) Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

III. Exclusiones Generales

Además de las exclusiones señaladas en esta Póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

Póliza de Seguro de Daños

Página: 47 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- A) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos, convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, así como el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- B) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- C) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, a menos que los vehículos terrestres de motor estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.
- D) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.
- F) En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- G) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- H) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
- I) Esta Póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 - 1. Terrorismo.

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.
2. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
 3. Cualquier Daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo
- J) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
- K) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
- L) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- M) Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o Daño moral sin que exista Daño material a terceros en sus bienes y/o personas.
- N) Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.
- O) Responsabilidades imputables al Asegurado por Daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.
- P) Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.
- Q) La Compañía en ningún caso será responsable por:
Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, provenientes de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas

Póliza de Seguro de Daños				Página: 49 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

(software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.

R) Reclamaciones por “hackeo”

S) Daño punitivo o Daño ejemplar

T) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro Daño que, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.

Se entiende por “Operaciones de Internet” a:

1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;
2. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;
3. El acceso a la “intranet” del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por “intranet” a los recursos internos de datos e informática de la empresa del Asegurado;
4. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del Asegurado en la Red (su web site).

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

U) Reclamaciones por:

1. Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, Evento, material o Producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al Daño.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 50 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

2. Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de hongo (fungi) o bacteria del Asegurado o cualquier otra persona o entidad.

“Fungi” significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o Producto derivado manufacturado o soltado por fungi.

V) Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

W) Responsabilidades provenientes, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.

X) Responsabilidades relacionadas con asbesto o sílice.

Y) Gastos de defensa durante un proceso penal y/o las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.

Z) Responsabilidades por eventos ocurridos en el extranjero, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.

AA) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.

BB) Responsabilidades Profesionales.

CC) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.

DD) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien, por ruidos, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas

EE) Responsabilidad civil contractual fuera de la legal, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños				Página: 51 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

FF) Riesgos relacionados a la navegación aérea y espacial y a la gestión técnica de aeropuertos (incluye los riesgos de mantenimiento, servicio técnico y abastecimiento de combustible).

GG) Daños causados por actividades en las que haya contacto con aeronaves y/o se desarrollen en hangares y pistas de aterrizaje.

HH) Responsabilidades del Asegurado si las actividades que éste realiza se contraponen al giro establecido en la carátula de Póliza.

II) Pérdidas financieras puras.

JJ) Trabajos realizados en plantas de PEMEX y en áreas de proceso y/o producción, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

KK) Daños genéticos.

IV. Estipulaciones de la Póliza

Territorialidad del seguro

Esta Póliza ha sido contratada para cubrir riesgos ubicados en la República Mexicana o en el extranjero, en caso de que así se hubiera convenido expresamente en la Carátula de la Póliza.

Legislación aplicable al seguro

La presente Póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en caso de que hubiese sido convenido expresamente en las Carátula de la Póliza.

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños

Página: 52 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuáles serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. -"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-

Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza

Terminación anticipada de la Póliza y cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso la Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar la Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla

Póliza de Seguro de Daños

Página: 53 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Período	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cancelación de la Póliza por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños				Página: 54 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactada entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-.

Inspección

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Disminución y reinstalación de suma asegurada en caso de Evento

Toda Indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por Evento, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

La presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

Valor Indemnizable

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños				Página: 55 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

El valor indemnizable para cada Cobertura se determina de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas cláusulas "Cobertura" y/o "límite máximo de responsabilidad".

Lugar y forma de pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Interés moratorio

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Además, la Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que existamora;
- II) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que existamora;
- III) En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV) Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

Póliza de Seguro de Daños

Página: 56 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- V) *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
- VI) *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por la Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;*
- VII) *Si en el juicio respectivo resulta procedente la Reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;*
- VIII) *La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

El pago que realice la Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que la Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX) *Si la Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si la Compañía, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños				Página: 57 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

*el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.
(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).*

Subrogación de derechos

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el Daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el Daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de Prima, Otros Seguros, Agravación del Riesgo, Subrogación de Derechos y Procedimiento en Caso de Evento.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en los artículos 47 y 70 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños

Página: 58 / 67

Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

"Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representad".

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario".

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Póliza de Seguro de Daños				Página: 59 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

"Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (**Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**):

"I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el Evento. (**Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas".

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños				Página: 60 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero Local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCIÓN por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. - **“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**

Artículo 101.- Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones. - **“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**

Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

-**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**

Póliza de Seguro de Daños				Página: 61 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Concurrencia

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. **-"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. **-"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma. - "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-

Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Sí la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario del seguro podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- 1. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o*
- 2. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio debido al domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y*



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños				Página: 62 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrán solicitar modificaciones. -"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

-"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya Versión vigente se

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños				Página: 63 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx. -Precepto(s) legal(es)
disponible(s) en gnp.com.mx-

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos". Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa

V. Procedimiento en caso de evento

En caso de ocurrir un Evento que afecte alguna de las coberturas aseguradas, el Asegurado o Beneficiario del seguro deberá seguir los siguientes lineamientos:

Tomar Precauciones:

1. Al tener conocimiento de un Evento producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:
 - a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el Daño.
 - b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique.
 - c) Mantener las evidencias del Evento y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del Evento y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.
El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
2. Al ocurrir algún Evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la Compañía a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Evento si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.
Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier Reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.
La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier Reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Póliza de Seguro de Daños				Página: 64 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3. *El Asegurado comprobará la exactitud de su Reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Evento y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.*
4. *El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:*
 - a) *Documento de Reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.*
 - b) *Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de Bomberos, según sea el caso.*
 - c) *En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños.*
 - d) *En caso de que la documentación antes señalada no sea suficiente para determinar la circunstancia de la realización del siniestro y sus consecuencias, la Compañía podrá solicitar información adicional que se encuentre relacionada con el siniestro, lo anterior en términos del Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"*
 - e) *Documento de Carta Reclamación del Tercero al Asegurado, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.*
5. *Consideraciones aplicables al presente contrato.*
 - a) *Aviso de Reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de Reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una Reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.
Si el Asegurado no cumple con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía podrá reducir la indemnización correspondiente hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.*
 - b) *Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la Reclamación, avisos de Reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.*
 - c) *Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate, la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.*
 - d) *Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.*

Póliza de Seguro de Daños				Página: 65 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

- e) *En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:*
- I. *Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:*
 1. *Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.*
 2. *Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.*
 3. *Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.*
 - II. *Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:*
 1. *Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.*
 2. *Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.*
 3. *Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.*
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.*
- f) *En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.*
- g) *Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.*
- No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.*
- h) *Beneficiario del seguro: El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a indemnización al Tercero, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del Evento.*
- i) *Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.*

Salvamento

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes dañados, así mismo el Asegurado deberá notificar al Beneficiario del seguro que no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Para la cobertura de Productos en el extranjero ("Base Claims Made"), el Asegurado deberá proveer a la Compañía de toda la información disponible respecto a la (s) Reclamación(es) o demanda(s) recibida(s) por él o sus representantes, y ésta contará con el derecho de contratar ajustadores, asesores, abogados o inspectores para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en conexión con dicha (s) Reclamación (es).

Para la cobertura de Estacionamiento sin acomodadores, la Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, y para las coberturas de Estacionamiento con acomodadores y Talleres automotrices, la

Póliza de Seguro de Daños				Página: 66 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, siempre que la Compañía abone al Tercero y/o Asegurado el Valor Real del vehículo según estimación pericial.

El Asegurado y/o Tercero deberá proporcionar a la Compañía en todo momento la documentación que ésta le requiera para la transmisión de la propiedad del vehículo.

Para que la Compañía pueda adquirir el salvamento, el Tercero deberá proporcionar la factura original y, en caso de haber tenido más de un propietario, copia de las facturas consecutivas anteriores a la original, así como los endosos consecutivos correspondientes y la transmisión de la propiedad

Si el Asegurado no puede entregar esta documentación, la Compañía no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización sólo corresponderá al Valor Real menos el valor del salvamento, el monto del Deducible y Coaseguro.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o Daño:

- La diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito.*
- Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere.*
- Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.*
- Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.*
- El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.*
- Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.*

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la Reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Participación del Asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada Evento indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible y/o Coaseguro), misma que se especifica en la Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de un factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del Evento.

La indemnización será calculada descontando a la pérdida indemnizable, en primer término el Deducible correspondiente y al final restando la participación por Coaseguro.

Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Evento

En caso de ocurrir un Evento que afecte alguna de las coberturas aseguradas, la Compañía podrá efectuar las valoraciones que considere necesarias para determinar la causa, alcance del Daño, acciones a implementar y reparación del Daño por parte del Asegurado.



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales
Responsabilidad
Civil

Póliza de Seguro de Daños				Página: 67 / 67
Clave Agente	Nombre del agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0088194001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	552575649	00000	0

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008”.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.